



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, SEPTIEMBRE 20 DE 2023.

Hago saber del memorial presentado al despacho donde el Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** renuncia al poder otorgado por la parte accionada. Para tal efecto se debe proceder a desarchivar el proceso para realizar el respectivo tramite - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia: Proceso ordinario promovido por LUIS SANTANA MANJARRES DURAN contra PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA. RADICADO: 230013105002-2019- 00016-00.

OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se ordenará Desarchivar el presente proceso a fin de vincular al mismo, el trámite correspondiente a la renuncia del Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA**

Atendiendo la nota secretarial y examinado el expediente digital, observa el despacho que mediante escrito remitido al correo institucional por el Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.133.518 De Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 52100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presenta renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada, en vista de que el contrato que tenía suscrito la firma ASESORIAS LABORALES ESPECIALIZADAS S.A.S., con esta última, así como de las otras firmas de abogados de la costa atlántica no fuera renovado, decisión que puso de presente su poderdante mediante correo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, teniendo en cuenta los documentos aportados del expediente digital, se aceptará la renuncia al poder presentada por el Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA**.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

2

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** Identificado con C.C N° 72.133.518 Y T.P N° 52100 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENA: Desarchivar el presente proceso a fin de vincular al mismo, el tramite corresponsdiente a la renuncia del Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

2

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a15abe47ec43951d795306d9cb973feb8e8d8af3f27f2337e6f72b2035e7e23**

Documento generado en 06/10/2023 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>